

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 1.º de Abril de 1897.

En la ciudad de Logroño á primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto, bajo la presidencia de D. Salvador Aragón, Vicepresidente de la Comisión provincial, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos

Vocales

Sres. Etcheverría

» Ureta

» Casero

» Guevara

» Alonso

Secretario

Sr. Eguiluz.

Facultativos

Sres. Sambeat

» Fontana

Talladores

Don Nicolás Sierra

» Félix Martín

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una certificación expedida por el Sr. Arquitecto provincial, haciendo constar que la talla se encuentra ajustada á las alturas de 1'545 metros para los mozos destinados al servicio activo y de 1'500 para los excluidos temporalmente.

Se leyó una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Marzo próximo pasado, en la que se declara que el Vicepresidente de la Comisión provincial debe asis-

tir á las sesiones de la Comisión mixta de reclutamiento, cuando deje de hacerlo el Gobernador civil, sin que sea necesario que delegue sus funciones ni por medio de oficio ni bajo ninguna otra forma en el Vicepresidente de la Comisión provincial á quien la ley se las otorga. La Comisión quedó enterada de dicha Real orden.

Fueron llamados los mozos del pueblo de

BAÑARES.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Guillermo Palacios Madrid. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 6. Victoriano Olarte Gómez. Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisada la excepción, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Saturio Muñoz Lafuente. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 11. Guillermo Bañuelos Bañares. Medido, alcanzó la talla de 1'498. Se le declaró excluido totalmente del servicio militar con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 12. Fornerio Palacios Sáenz, hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Reemplazo de 1895.

Número 2. Cosme Pérez González. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Juan Estebas Nájera, hijo de padre sexagenario. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Número 3. Alberto Cordón Alvaro, hijo de viuda. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que lo amplíe justificando la pobreza de la mujer de un hermano del mozo que se halla casado y que no ejerce industria lucrativa.

Núm. 10. José García Larios. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

BAÑOS DE RIOJA.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Domingo Espinosa Mar-

tínez, hijo de padre impedido y pobre. El mozo alegó defecto físico. Reconocido el mozo, fué declarado útil. Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo. Considerados bien los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Reemplazo de 1895.

Número 2. José García Ortiz. Alegó ser hijo único de madre pobre casada con persona pobre y sexagenaria, y fué declarado exceptuado sin reclamación:

Resultando que D. Remigio Larriba García, casado con D.ª Prudencia Ortiz, madre del mozo, figura con un producto líquido, después de rebajadas las contribuciones de 67'75 pesetas por fincas que posee en Castañares de Rioja y 315'31 en la de Baños de Rioja donde habita, que en junto ascienden á 382'31, líquido que dá un producto diario de 1'04 pesetas:

Resultando que la familia se compone únicamente del mozo alistado y el matrimonio, pues si bien tiene otro hijo llamado Juan, es de estado casado: Considerando que el pueblo de Baños de Rioja, es de escaso vecindario.

Visto lo dispuesto en el art. 65 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado al referido mozo.

Núm. 4. Salvador Andrés Sacristán. Expuso ser hijo único de padre sexagenario é impedido. Exceptuado sin reclamación. Reconocido el padre, fue declarado impedido para el trabajo:

Considerando probados los demás extremos de la excepción.

Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Domingo Rioja Torres. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Reemplazo de 1894.

Número 3. Manuel Oca Aél. Alegó ser hijo único de viuda pobre, y fué declarado exceptuado sin reclamación:

Resultando que la madre es viuda y figura con un producto líquido imponible de 420'58 pesetas de las que rebajadas lo que paga por contribución queda un líquido de 340'07 pesetas, que dá uno diario de 0'93 céntimos de peseta:

Resultando que además del mozo alistado tiene otro hijo llamado Ani-

ceto que nació el día 20 de Marzo de 1880 por lo que en el mismo día del actual ha cumplido 17 años:

Considerando que si bien las circunstancias de las excepciones de los mozos sujetos á revisión han de apreciarse según el estado que tuvieren el día en que se haga la nueva clasificación que en el presente año tuvo lugar el día 7 de Marzo los fallos que dicten los Ayuntamientos solo son ejecutorios cuando se refieren á mozos declarados soldados, preceptos contenidos ambos en el apartado 20, art. 100 y art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que según lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 100 de la referida ley, si después de pronunciado el fallo por el Ayuntamiento cesasen las causas de la excepción de algún mozo podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comisión mixta en el tiempo y forma establecida en el artículo 104 ó sea hasta la víspera del día señalado para emprender los mozos la marcha á la capital:

Considerando que aunque no aparece interpuesta reclamación alguna y desprendiéndose del contexto del artículo 101 de la ley que sólo son ejecutorios los acuerdos que dicten los Ayuntamientos declarando á los mozos soldados, parece natural que aunque aquella no medie la Comisión puede reformar el acuerdo de la Corporación municipal cuando las causas de la excepción han cesado después de pronunciado aquel fallo y antes de la víspera de emprender la marcha los mozos á la capital, se acordó declarar soldado al referido mozo.

CIDAMÓN.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Félix Lozano Azofra. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 2. Sotero Arnáez Ortega. Medido y alcanzando la talla de 1'546, se le declaró soldado.

CORPORALES.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Leoncio Sancha Díez. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 3. Juan Pérez Alegre. Medido y alcanzando la talla de 1'545, se le declaró soldado.

Reemplazo de 1896.

Número 4. Dionisio González Díez. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que justifique la pobreza de un hermano casado que tiene el mozo y la de la mujer de aquel concediendo ocho días de término y que el mozo se presentase á ser tallado el día 17 del mes actual.

Reemplazo de 1894.

Número 2. Lorenzo Victoria Merino. Exceptuado como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

EZCARAY.

Reemplazo de 1897.

Número 11. Andrés Garrido Aybarrena, hijo de viuda pobre. Exceptuado y reclamado:

Resultando que la madre es viuda, que el producto líquido es de 264 pesetas 25 céntimos, no tiene más hijos mayores de 17 años y que el mozo atiende á la subsistencia de la madre:

Resultando que la parte contraria no justifica documentalmente ninguno de los extremos de su reclamación.

Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 12. Juan Francisco Somovilla, hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 13. Pedro Blas Robredo. Alegó defecto físico y ser hijo de padre sexagenario, teniendo un hermano cuyo paradero se ignora. Reconocido el mozo fué declarado útil. Se acordó devolver el expediente al Alcalde, para que lo amplíe respecto á la ignorancia del paradero del hermano del mozo instruyendo el expediente á que se contrae el apartado 2.º, art. 69 del reglamento concediendo el término de cincuenta días.

Núm. 14. Eduardo García Altuzarra. Expuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que la madre es viuda, que el producto líquido es de 165 pesetas 20 céntimos, que no tiene más hijos mayores de 17 años y que el mozo atiende á su subsistencia:

Resultando que la parte contraria ni justifica que la madre tenga como producto mayor cantidad que la expuesta anteriormente ni que el mozo deje de atender á su subsistencia.

Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 17. Aquilino Maleta Hernández. Medido y alcanzado la talla de 1'442, se le declaró excluido totalmente del servicio militar con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 18. Eugenio García Miguel. Reconocido fué declarado excluido con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley. Medido y alcanzado la talla de 1'414 se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 21. Eloy Martínez Ruiz.

En el Colegio de Guardias de Valdemoro. Se acordó reclamar la certificación de existencia.

Núm. 26. Tomás Fuentes Robredo. Medido alcanzado la talla de 1'541, se le excluyó temporalmente del servicio militar, conforme al caso 2.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 31. Pedro Cárcamo Nanclares. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 32. Gumersindo Azcárate Gómez. Alumno en la Academia de Toledo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 33. Florentino Lejarraga Altuzarra. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 41. Hermenegildo Bárcenas González. Sirviendo en el cuerpo de la Guardia civil, Comandancia de Bilbao. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 42. Antonio Santa María Somovilla. Medido alcanzó la talla de 1'492 se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 43. Eloy Serrano Ubis, medido dió la talla de 1'504 se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 44. Saturnino Aguado Sierra. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó sujetarle á la observación que la ley previene.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Luis Santolalla Cañas. Expuso ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Resultando que el padre es pobre, carece completamente de bienes y no tiene más hijos mayores de 17 años:

Resultando que la parte contraria no justifica documentalmente ninguno de los extremos de su reclamación.

Visto el caso 1.º, artículo 87 de la ley, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Crispulo Parcero, hijo natural de viuda pobre. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que se justifique la pobreza de los hermanos casados que tiene el mozo y de las mujeres de aquellos.

Núm. 29. Victoriano González Velasco. Expuso ser hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 37. Lorenzo Villalengua Elfas. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisada la excepción se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 45. Pedro Solanas Robredo. Expuso ser hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Reemplazo de 1895.

Número 2. Romualdo Villanueva González. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre casada con persona sexagenaria y pobre. Revisado el ex-

pediente, se confirmó el fallo acordándose que el mozo se presente á ser tallado el 17 del mes actual.

Núm. 15. Manuel Arroyo Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 20. Pedro Hoyuelos Santa María. En el mismo caso que el anterior, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 25. Marcos Aranjuelo Santa María. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 34. Jerónimo Fuentes Robredo. Medido, y alcanzando la talla de 1'502 se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1894.

Número 3. Domingo Bañares Valgañón. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que se justifique la pobreza de un hermano del mozo que tiene casado y la de su mujer.

Núm. 7. Casimiro Rojas Parcero. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 8. Buenaventura García Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 16. Simón García García. En el mismo caso que el anterior, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 35. Justo Robredo Aranjuelo. Medido y alcanzando la talla de 1'510 se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 38. Valentín Villanueva Robredo. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para que justifique la pobreza del padre del mozo quien alegó tener un hermano en activo.

Núm. 46. Victoriano San Martín Pisón. Medido, alcanzado la talla de 1'550 se le declaró soldado.

GRAÑÓN.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Juan Manuel Alonso. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 2. Félix Ornezábal Castresana. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado.

Núm. 3. Manuel García Mata. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Examinado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 4. Cayetano Barruso Ayala. En el mismo caso que el anterior, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 7. Manuel Urraca Villar. Medido alcanzando la talla de 1'540 se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 9. Julián Manzanedo del Revollar Villarejo. Extinguiendo con-

dena de cuatro años de presidio Correccional. Se le excluyó totalmente del servicio, como comprendido en el caso 8.º, art. 80 de la ley.

Núm. 11. Ciriaco Ezquerro Davalillo. Medido, alcanzó la talla de 1'443, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 16. Quintín Gordo Victoria. Medido, alcanzando la talla de 1'539, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1896.

Número 6. Pedro Velasco del Río. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo de la Corporación municipal.

Núm. 12. Isidro Ayala Zubillaga. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1895.

Número 18. Hipólito Tristán Alonso. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1894.

Número 15. Matias Corcuera Urraca. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 9. Daniel Ortega Medina. no presentándose á ser reconocido, se acordó se le avisara para el día 17 del mes actual.

CIRUEÑA.

Reemplazo de 1896.

Número 5. Indalecio Díez Hernández, hijo de viuda pobre. Se acordó volver el expediente al Alcalde para que se justifique la pobreza de la madre.

Núm. 6. Constantino Cañas Cañas, hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó volver el expediente al Alcalde para que justifique la pobreza del padre.

Reemplazo de 1894.

Número 2. Hilario Martínez Cañas. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Se acordó devolver el expediente al Alcalde para justificar la pobreza del padre concediendo el término de ocho días.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados ó se les ha desestimado sus reclamaciones, el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comisión al Ministerio de la Gobernación y dentro del término de quince días presentando el recurso ante la Comisión mixta á cuyo efecto han firmado por sí ó por medio de testigos la oportuna notificación que queda unida á su expediente, no firmando esta acta por que en el momento de terminar su redacción y suscribirla los Sres. Presidente y Vocales

no se encuentran en la sala, firmándola dos testigos que han presenciado la sesión desde que comenzó hasta su terminación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Administración de Hacienda.

Carruajes de lujo.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 76, correspondiente al 7 del corriente, se publicó una circular de esta Administración, recordando el cumplimiento del servicio sobre carruajes de lujo y dando las convenientes instrucciones de lo que corresponde hacer durante el mes de Abril actual, tanto á los Ayuntamientos como á los particulares.

Con objeto de que no se alegue ignorancia, y deseando dar la mayor publicidad á lo que se dispone en la Instrucción de 1.º de Julio de 1895, se recuerda nuevamente el servicio, advirtiendo que los dueños de carruajes deberán presentar antes de que finalice el presente mes, en la Administración de Hacienda los que residan en la capital, y en las Alcaldías de los pueblos, los que residan fuera del término municipal, relación duplicada con arreglo al modelo que se insertó en el citado BOLETIN del día 7 de este mes, en que hagan constar los coches y caballerías que posean.

Las declaraciones referidas, hay que repetir las anualmente aunque ya figuren empadronados ó tengan declarada la exención del impuesto por estas oficinas, pues la omisión de este requisito es penable con una multa equivalente al importe de la cuota de un año, aparte de la que corresponda satisfacer según tarifa.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Logroño 20 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Físico-químicas con la gratificación de mil setecientas cincuenta pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad y Sección referidas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la expresada facultad.

En consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 10 de Abril de 1897.—El Rector, Doctor Cosme Blanco.

INTENDENCIA MILITAR

DEL

6.º Cuerpo de Ejército.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, la celebración de un nuevo concurso de proposiciones libres sin sujeción á condiciones ni precio determinado, para la enagenación del edificio propiedad del ramo de Guerra, situado en la villa de Puente la Reina, (Navarra), y denominado «*Cuartel del Crucifijo*», las personas que deseen interesarse en la adquisición de dicho edificio, podrán presentar sus ofertas, escritas y redactadas con arreglo al modelo que al pie se inserta, en esta Comisaría de Guerra Intervención del material de Ingenieros, sita en la calle de San Ignacio, número tres, principal, de once á once y media de la mañana, el día treinta y uno de Mayo próximo, ante la Junta que al efecto se constituirá, cuidando de extender las proposiciones cada rematante, en papel del sello de

la clase duodécima, sin enmiendas ni raspaduras.

Será indispensable presentar en el acto, la cédula personal del proponente, y si este no acudiera personalmente, su poder, en forma legal, á favor de quien le represente.

Así como los proponentes quedan en libertad de ofrecer las cantidades que estimen convenientes, así también la Superioridad, se reserva el derecho de aceptar la oferta más ventajosa, ó desecharla todas, si ninguna satisficiera.

Las cualidades y tasación facultativa del edificio, se hallarán de manifiesto en esta Dependencia, todos los días no festivos, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Pamplona 14 de Abril de 1897.—Pedro L. de Pecina.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de.... enterado del anuncio y circunstancias en que se saca á pública convocatoria de proposiciones libres la enagenación del *Cuartel del Crucifijo*, sito en la villa de Puente la Reina, (Navarra), y vistas las cualidades del edificio mencionado, ofrece con tal objeto, la cantidad de.... pesetas y.... céntimos, (en letra), á cambio de la propiedad del mismo edificio, siendo de cuenta del que suscribe, los gastos de subasta é inscripción en el Registro de la propiedad.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Estella,

Hago saber: Que el día diez de Mayo próximo á las once de su mañana, se venderá en pública subasta, por segunda y última vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, cuya subasta será simultánea en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cárcar, la finca que á seguida se describirá, y que le fué embargada al penado Valentín Martínez Larrion, en causa contra él sobre robo, para con su importe hacer pago de las costas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ó sea del precio por que se subasta; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación de la finca; que podrá hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para poder ser examinados.

La finca que se vende es la siguiente:

Un molino harinero, sito en el término de la Remeja alta, jurisdicción de Cárcar, con su presa para dicho molino; mide una superficie de cien metros cuadrados y tiene tres pisos de altura, que afronta por los cuatro puntos cardinales á propiedades de D. Valentín Martínez, con doscientas robadas anejas á dicho molino y su cauce, las cuales tienen tierra labrada, soto y viñas, equivalentes á diez y siete hectáreas y no-

venta y una centiáreas: que afronta por Norte, con camino del término, Oriente y Mediodía, con río Egea, y Poniente, con senda de los Cabos, cuyo molino con las tierras anejas y soto se halla tasado todo en la cantidad de cuarenta y nueve mil pesetas.

Dado en Estella á trece de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S.ª, León Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

El día 2 de Mayo próximo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa el remate á venta libre y en pública subasta de las especies de derechos de consumos de esta villa para el año económico de 1897-98, bajo el tipo de 3.215'35 pesetas, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría y estará de manifiesto hasta dicho día.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación y para hacer proposiciones será preciso consignar en la Depositaria municipal ó en la mesa en el acto de la subasta el 2 por 100 del tipo señalado, sin cuyo requisito no se admitirá postura.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este edicto para el que quiera interesarse en dicha subasta.

Villoslada 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Sampelayo.

Don Venancio Resa Oñate, Alcalde constitucional de El Redal,

Hago saber: Que el día veintiocho del corriente mes y horas de las diez á doce de su mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1897 á 1898, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 1446 pesetas 56 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del ciento por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 285 del reglamento citado.

El Redal 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, Venancio Resa.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1896-97.

3.^{er} trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién.	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepcion, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	Sin presentar
Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	1.º Abril 1897.
D. José María Rocatallada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
Sres. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Idem
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Id.	Idem.	"	"	"	"	10 Abril 1897.
Viuda de D. Agustín Castell.	Sin representante.	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	10 Abril 1897.
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Agustín Merino.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	7200	"	36 70	1 70	10 Abril 1897.
D. Felipe y Casimiro Puy de la Bellacasa.	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	(Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.)	Sulfato de sosa	Aleanadre.	"	"	"	"	Idem
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	(La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.)	Diferentes clases de minerales.	Viniegra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	5 Abril 1897.
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepcion.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemia.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	10 Abril 1897.
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	La Ferruginosa.	Hierro.	Torreçilla	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pedro.	Id.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Id.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Juan Echave.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Richard Preece Williams.	D. Pablo Pradera.	Sombrereta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga, Canalejas, Carolina, Freamino, Ricardo, Serranos, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Bérrula y Maud.	Hierro	Villavelayo, Las Viniegras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	"	5 Abril 1897.
D. Saturnino Ulargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Bernardo Rodríguez.	Sin representante.	La Esperanza.	Cobre argentífero.	Gallinero.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Guillermo Viguera.	Sin representante.	Nuestra Señora de Codes y San José.	Cobre, y otros y hierro.	Anguiano, Matute, Tobía y Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Valentín Ruiz.	Sin representante.	San Carlos.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Joaquín Herranz.	Sin representante.	Nuestra Señora del Pilar.	Id.	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Jacinto Manuel del Valle.	D. Bernardo Ferrer.	César.	Cobre y otros.	Mansilla.	83	"	4 15	4 15	10 Abril 1897.
D. José A. de Errazquin.	Sin representante.	Continuación.	Hierro.	Haro.	"	"	"	"	Sin presentar

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados dueños de las minas.

Logroño, 20 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.